

RAD.76001400302820200056100
LAP

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 09 de junio 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: PAULA ANDREA GARAY ARBOLEDA
Apod Dte: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.
juansinisterra@mysabogados.com.co
Rdo 76001400302820200056100.

Auto. No. 621.

Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra PAULA ANDREA GARAY ARBOLEDA, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a PAULA ANDREA GARAY ARBOLEDA pagar a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.740.339.00)** por concepto de capital representado en pagare No.66986609.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 30 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
- 4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 6.) **RECONOCER** personería al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con cedula N°. 16.627.362 y portador de la T.P. N° 39.346 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria